



E D I C T O.

**CC. ABEL SOLCHAGA SAMUDIO y MA. DEL PILAR MOORE RUIZ  
DOMICILIO IGNORADO.**

El ciudadano licenciado RUBÉN GALVÁN CRÚZ, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta (30) de octubre del año en curso (2024), se ordenó emplazarle por edictos la radicación del expediente número 000200/2024, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por RODOLFO VÁZQUEZ FARRAGUT, en contra de ABEL SOLCHAGA SAMUDIO y MA. DEL PILAR MOORE RUIZ, de quien reclama lo siguiente:

“Ciudad Victoria, Tamaulipas; a (08) ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el estado, doy cuenta al Juez con el presente escrito. conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (12) doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Téngase por recibido el escrito de fecha siete de marzo del actual, anexos y documentos anexados, signado por el C. RODOLFO VÁZQUEZ FARRAGUT, se le tiene dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante proveído de fecha diecinueve de febrero del actual signado por el propio compareciente; en esa virtud, se le tiene promoviendo juicio ordinario civil sobre prescripción positiva o usucapión, en contra de los CC. ABEL SOLCHAGA SAMUDIO y MA. DEL PILAR MOORE RUIZ, y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que desconoce el último domicilio de la parte demandada, en esa virtud, se ordena girar de forma atentos oficios a las siguientes instituciones: INE; COMAPA; CFE y TELMEX, los cuales quedan a su disposición en el expediente electrónico, a fin de que dentro del término de tres días informe lo siguiente: si en su base de datos se encuentra registro de algún domicilio de los CC. ABEL SOLCHAGA SAMUDIO y MA. DEL PILAR MOORE RUIZ, en el entendido de que el informe que rindan deberá ser enviado al correo electrónico del secretario de acuerdos de este tribunal: [anastacio.martinez@tamaulipas.gob.mx](mailto:anastacio.martinez@tamaulipas.gob.mx); en la inteligencia que de los aludidos demandados, se reclama en juicio las siguientes prestaciones, que a la letra dice:

a).- Que por resolución judicial se declare que el suscrito RODOLFO VAZQUEZ GARRAGUT, se ha convertido en propietario por prescripción positiva y adquirió por usucapión el siguiente bien inmueble destinado a casa habitación y que actualmente habito e identificado como lote 7 de la manzana 129 del fraccionamiento Industrial de esta Ciudad, inmueble compuesto de una superficie de 332.00 M<sup>2</sup>, cual se ubica con las siguientes medidas y colindancias al norte en 10.00 metros lineales con donación municipal; al sur en 10.00 metros lineales con calle ciudad Guerrero; al este en 33.20 metros lineales con lote 6 y al oeste en 33.20 metros lineales con lote 8. Inmueble inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, bajo los siguientes datos registrales: sección I, número 17197, legajo 344, del municipio de Victoria, Tamaulipas, de fecha 23 de agosto de 1988, a nombre de los hoy demandados señores MA. DEL PILAR MOORE RUIZ y ABEL SOLCHAGA SAMUDIO.

b).- El pago de gastos y costas judiciales que se motiven de esta instancia judicial para el caso de que haya oposición al presente juicio.

Por lo que su promoción de cuenta reúne los requisitos de los artículos 22, 247 y 248, del Código Adjetivo Civil Vigente en el estado, se ordena.

Regístrarse y fórmarse expediente bajo el número 00200/2024.

En esa virtud, y al encontrarse ajustada a derecho, córrase traslado al demandado MA. DEL PILAR MOORE RUIZ y ABEL SOLCHAGA SAMUDIO, con la copia simple de la demanda y sus anexos consistente en: acta número 372; contrato de cesión de derechos; contrato preparatorio de compromiso de compraventa; recibo de pago parcial certificado, en el domicilio señalado por el actor, emplazándolo para que dentro del término de diez días, que se les

concede de manera individualizada, comparezcan ante este Tribunal a producir su contestación y oponer excepciones en caso de así convenir a sus intereses; así mismo, para que designen domicilio en este lugar para oír y recibir notificaciones, como lo dispone el artículo 66 del cuerpo de leyes antes invocado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles, autorizándose para la práctica de la notificación respectiva al Actuario Adscrito a este Distrito Judicial, así como para las subsecuentes, así también se le instruye para que describa en el acta de emplazamiento, pormenorizadamente los documentos que deja en poder de la parte demandada. Así mismo, y toda vez que las diligencias que hayan de practicarse por el actuario o por cualquier funcionario judicial fuera de la oficina, se ejecutarán de oficio, con excepción del emplazamiento a juicio a la parte demandada y las que impliquen ejecución, las que necesariamente serán agendadas a instancia del interesado, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Procedimientos Civiles, en ese sentido se le hace saber a la parte actora para que tramite ante la Secretaria de este juzgado la boleta de gestión actuarial para agendar el emplazamiento ante la central de actuarios.

En otro contexto, y atento al acuerdo general 12/2020 emitido en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se precisa que para el caso de contestación de demanda, el usuario deberá ingresar al Tribunal Electrónico en el apartado de "Pre registro de Contestación de Demandas", al abrirlo encontrará la opción de registrar los datos de número de expediente, nombre del demandado, nombre del abogado apoderado y de igual manera imprimir la carátula con el folio, fecha y hora en las que deberá acudir para depositarla en el buzón que estará dispuesto en la sede del Órgano Jurisdiccional. En los casos en que la fecha y hora que el sistema genere para la presentación del escrito de contestación de demanda sea posterior al plazo para la contestación, el usuario deberá acudir a depositar el sobre con la carátula pegada a este, al buzón previo a que venza su término para la contestación de que se trate.

En otro ámbito, y atento al acuerdo general 15/2020 emitido en fecha treinta (30) de julio del año dos mil veinte, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en especial al punto "QUINTO.- Obligaciones de las partes del uso del sistema electrónico"; se hace del conocimiento de la parte demandada que el abogado que llegue a autorizar para que lo represente en juicio, deberá tener el acceso a los servicios de tribunal electrónico para los trámites del juicio, en caso de no hacerlo, no obstante que dicho abogado cuente con firma electrónica avanzada, será autorizado de oficio a los servicios de consulta de expediente, promociones electrónicas y notificaciones personales electrónicas, con la cuenta de usuario que detecte el sistema.

En relación a la medida provisional impetrada, se le dice que deberá estar al alcance vinculante de la jurisprudencia que acto seguido se invoca, en conformidad con el artículo 217, de la Ley de Amparo, cuyo rubro, texto y síntesis informa:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2014568. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 9/2017 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo I, página 420. Tipo: Jurisprudencia. ANOTACIÓN REGISTRAL CAUTELAR. CUÁNDO DEBE EXIGIRSE GARANTÍA. Cuando en la legislación se prevén medidas cautelares mediante el otorgamiento de una garantía, esta última debe exigirse si la concesión de aquella es susceptible de causar daños y perjuicios en la esfera jurídico patrimonial del afectado. En ese contexto, la medida cautelar de anotación registral de una demanda civil relacionada con la disputa de derechos sobre la propiedad de un inmueble, tiene como finalidad inmediata asegurar la publicidad del proceso para que las sentencias que en ellos recaigan puedan ser opuestas a terceros adquirentes de derechos sobre el bien litigioso; destacando que mediante tal medida, no se limita la potestad del propietario para enajenar o disponer del inmueble. Sin embargo, de manera mediata, la anotación registral de la demanda también coloca al inmueble en una posición de desventaja en el mercado inmobiliario, al quedar sometida la eficacia

y el alcance de los derechos que se adquieran sobre el mismo, al resultado de un juicio que se encuentra en trámite; lo que permite afirmar que tal medida cautelar sí es susceptible de causar daños y perjuicios al propietario registral. En consecuencia, la indicada anotación registral, como medida cautelar, sí exige la exhibición de garantía.

Contradicción de tesis 103/2016. Suscitada entre el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Pleno del Vigésimo Noveno Circuito. 11 de enero de 2017. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, en cuanto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 382/2015, sostuvo que la anotación registral preventiva del juicio civil a que está sujeto un inmueble, no afecta el derecho de propiedad, pues sólo tiene efectos publicitarios, por lo que no es necesario fijar una garantía a quien solicita dicha anotación.

El Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 208/2015, con la tesis VII.1o.C.27 C, de rubro: "ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA CIVIL DENTRO DEL JUICIO. SE EQUIPARA A UNA PROVIDENCIA PRECAUTORIA Y REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FIANZA PARA RESPONDER POR LOS PROBABLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON DICHO ACTO PUEDAN OCACIONARSE A LA CONTRAPARTE DEL SOLICITANTE DE LA MEDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 27, Tomo III, febrero de 2016, página 2023, registro digital: 2011023.

Tesis de jurisprudencia 9/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete. Esta tesis se publicó el viernes 23 de junio de 2017 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de junio de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

Por otra parte, se le tiene al promovente señalando como su domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia, el ubicado en: Calle Aldama 14 y 15, N° 310, C.P. 87000, Zona Centro, en esta Ciudad; así mismo, se le tiene autorizando a los ciudadanos LICS. JOSÉ LUIS CHAPA VILLARREAL y ROBERTO ROBLES DE LA FUENTE, quienes únicamente quedan facultados para consultar el expediente e imponerse de los autos, ya que su habilitación no se ajusta a la exigencia formal contemplada por el tercer párrafo del artículo 1069, del Código de Comercio, y por la misma razón se deniega el acceso a los medios electrónicos.

Por último, y con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles, este tribunal, sugiere a las partes someterse a los mecanismos alternativos, previstos en la Ley de Mediación previsto en el artículo 4 de la Ley de Mediación y Transacción, cuyos beneficios y ventajas consistente en que es gratuito, voluntario y confidencial, siendo este un trámite rápido, de ahí que pueden las partes, si es su deseo acudir al Centro de Mecanismos Alternativos para Solución de Conflictos, ubicado en el Palacio de Justicia, tercer piso, del Boulevard Praxedis Balboa número 2207 de la colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad capital, teléfonos (824) 318- 71- 81 y 318-71- 91, y para mayor información acceder a la página del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas [www.pjetam.gob.mx](http://www.pjetam.gob.mx).

Lo anterior además con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 30, 40, 52, 53, 66, 67, 68, 108, 192, 195, 226, 227, 462, y 463, del Ordenamiento Procesal Civil.

Notifíquese personalmente a la parte demandado: ABEL SOLCHAGA SAMUDIO y MA. DEL PILAR MOORE RUIZ. Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, en su carácter de Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante el Licenciado Anastacio Martínez Melgoza, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Lic. Rubén Galván Cruz. Lic. Anastacio Martínez Melgoza.

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.L´RGC/L´AMM/nect.

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.”

Por el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, se le emplaza a juicio haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de SESENTA DIAS, contados a partir de la fecha de la Última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones de carácter personal mediante cédula.

A T E N T A M E N T E  
CD. VICTORIA, TAM., A 26 DE NOVIEMBR DE 2024.  
JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL EN EL ESTADO.

LIC. RUBEN GALVÁN CRÚZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA  
nect.

**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000027770686

Archivo Firmado: 1\_EDICTO\_EX\_00200-2024\_41\_26-11-2024\_13-52-42.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	RUBEN GALVAN CRUZ	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000020545	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2024-11-26T20:12:37Z / 2024-11-26T14:12:37-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	37 9c e6 5c 70 b4 07 41 dc 34 41 b7 81 d8 a1 4a 7c df 12 a7 5c b2 0c 5a 47 82 db 90 3b ab fd 0b 2a f1 b1 36 f4 52 cb 35 9b 3d fb 50 4c 14 93 df 7e 94 1e da 5f 35 e5 e4 68 a1 29 ef eb 2d 97 70 58 ce 3d df 9b 65 a1 5e 66 0f cb 63 c9 c4 cc ed d5 fd ac 04 b3 74 0f ec 53 2e 3d 91 45 15 4e 06 01 ac da d7 ee 75 b3 46 ba 11 61 9c d1 52 5c ae d9 4e ae 90 cb 02 8d c4 e3 21 cd 71 3c f1 9e 27 08 1c 4b 3c 2a 51 3b 6e e5 76 09 2d 0c 0c 44 b9 92 68 b1 f6 ef 4c 5d 78 6d ff c5 b6 4e 25 cc 73 a3 f9 c3 39 47 91 87 9c 44 bb a5 2b f2 4e 47 47 86 3f 15 a9 b9 58 a7 d5 ea 4e a9 93 b0 c9 cf 8f 28 40 80 c2 3c 5b 6b c7 19 fd d1 51 43 36 ed a3 6e 4b f4 d1 a8 16 ea fe eb fa 75 d6 6f a7 9a 75 db d3 9f 6a 48 c1 13 19 85 ae a0 f6 f4 3b 22 bd cf be 43 c4 5a 35 69 94 29 80 e6 20 c4 8b 3d 93			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2024-11-26T20:12:37Z / 2024-11-26T14:12:37-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000020545			



**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000027770616

Archivo Firmado: 1\_EDICTO\_EX\_00200-2024\_41\_26-11-2024\_13-52-42.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000016887	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2024-11-26T20:10:32Z / 2024-11-26T14:10:32-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	84 ec 62 62 33 5f 9e 58 ca da d5 9f 44 8f 8e de 56 9b 0d ae e2 f5 3e c4 e4 da c2 35 85 41 df 52 c9 06 bc a5 e4 9e f1 24 ea 39 44 5e b2 5b 6f a0 d0 3d 18 76 c2 8b a9 54 c6 32 48 82 d7 8f 96 68 cd b2 27 12 e9 17 a6 ef 2a c1 30 bf c6 77 97 d2 8f 8b 40 39 bf 3a 6c 9e 66 71 a8 a4 42 8c 73 be 9b a8 e2 76 67 c3 44 1c ad b2 be 88 b3 15 39 3d 3e 98 11 26 3b fe 19 7f 35 2f 9f 71 a2 26 b1 ea 5d 82 b8 fb 1b e3 13 ec 37 83 df 13 f4 44 86 56 23 85 5e 4f 40 a0 ca 5d 90 b5 f2 d6 23 dc 1b 57 b9 08 d4 be d8 26 ba 74 d1 6b db 16 dc 23 26 00 eb ea fd 04 d7 3e 8d b2 2d b5 4f fa 16 58 b0 25 b2 69 54 36 bc 55 a3 40 b6 18 0e 8b 00 1d 87 1c 8f 87 d3 df b4 8e 29 d8 15 3d 6e e2 63 43 71 1c ca e6 34 46 fb 9c ea 9f 7c f0 83 c2 32 28 25 c1 8f f1 7d 99 1f 83 20 c3 0a f9 18 db 78 35 5a b8			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2024-11-26T20:10:33Z / 2024-11-26T14:10:33-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000016887			

